

Nº de Solicitud:
ISDEM-2016-10

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de abril del año dos mil dieciséis.

I. CONSIDERANDOS:

- A las seis horas con cincuenta y siete minutos, del día treinta de marzo del dos mil dieciséis, se recibió Solicitud de Datos Personales, vía correo electrónico a través de Gobierno Abierto por el señor [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; solicito la información que se detalla a continuación: **Copia de la planilla de Salarios de ISDEM correspondiente al mes de julio del año 1998, en la que aparezca el detalle del solicitante.**
- Mediante auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención, previno al solicitante que debía presentar la solicitud de datos personales firmada legalmente, en vista de solicitar información confidencial, el cual se notificó al solicitante a fin de que subsanará la prevención efectuada.
- Mediante auto de fecha uno de abril del dos mil dieciséis, la suscrita oficial de información habiendo una vez subsanada la prevención de la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita requirió la información solicitada a la Unidad de Recursos Humanos, quien remitió a esta unidad la Fotocopia certificada de la planilla de Salarios de ISDEM correspondiente al mes de julio del año 1998, en la que aparezca el detalle del solicitante, el cual se entregará una vez se cancele el costo de reproducción requerido.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese respuesta a lo solicitado.
- c) Páguese la cantidad de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de Fotocopia Certificada, de conformidad al pliego tarifario de costos de reproducción y envío, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM. Por parte de la UAIP, se le extenderá un formulario de costos de reproducción con el valor que deberá de cancelar en el Departamento de Tesorería del ISDEM, y una vez cancelado presentará el recibo en la UAIP, y se le entregará la información requerida.

d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Lic. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.